

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR:

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132.		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 485.

Ministerio de la Gobernación.--Subsecretaría.--Sección de orden público.--Negociado 3.º--Quintas.

Examinados los estados remitidos á este Ministerio para formar la estadística de la quinta correspondiente al presente año, y deseando perfeccionar en cuanto sea posible este servicio, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en la formación de dichos estados, se observen las reglas siguientes:—1.º El total de los quintos que aparezcan como llamados para cubrir el cupo de los respectivos pueblos, se compondrá:—1.º De los declarados soldados y suplentes por los Ayuntamientos, conforme á lo prescrito en los artículos 80 y siguientes de la ley de reemplazos y de los que hayan sido excluidos ó exceptuados

ante las Municipalidades por cualquier concepto legal, ó á consecuencia de reclamación, por los respectivos Consejos de Provincia.—2.º De los mozos que habiendo sido llamados por los Ayuntamientos no se presenten, se hallen ausentes dentro ó fuera del Reino, en las Provincias y Posesiones de Ultramar, sirviendo en clase de voluntarios, sufriendo condena por la que deban ser excluidos y demás casos á que se refieren los artículos 74 y 75 de la ley.—3.º De los mozos que se llaman para cubrir el cupo de los pueblos, si no bastasen para ello los declarados soldados y suplentes por los Ayuntamientos.—2.º El número de mozos medidos en cada reemplazo será el de todos los llamados de que trata la regla anterior que se presenten y fueren medidos ante los Ayuntamientos ó en virtud de reclamación ante los Consejos Provinciales, cualquiera que sea la talla que cada uno tenga.—3.º Los estados que comprenden los excluidos por cortos de talla ó inutilidad física y los exceptuados por el artículo 76 de la ley, se formarán con los mozos que hayan sido excluidos ó exceptuados por los Ayuntamientos y en caso de reclamación, por los Consejos Provinciales.—4.º El total de los mozos excluidos como faltos de talla por los Ayuntamientos y Consejos Provinciales que comprende el estado adjunto á la Real orden de 17 de Mayo de 1862, deberá ser el mismo que resulte por igual concepto, en el que ha de formarse con arreglo á lo dispuesto en el artículo 135 de la ley.—5.º Cuando respecto de un mozo se dictase acuerdo por el Consejo Provincial á consecuencia de reclamación del mismo mozo ó de los demás interesados, solo se tendrá presente al formar

dichos estados, la resolución que hubiese recaído ante el Consejo de la provincia, evitándose así que figure como duplicado entre el número y clase de los quintos excluidos ó exceptuados.—6.º Para la formación del estado respectivo á las tallas de los mozos que hayan sido medidos ante los Ayuntamientos y en la Caja de la capital ó ante el Consejo de la Provincia, se atenderá únicamente al resultado de la última medición. En su consecuencia y á virtiéndose algunas contradicciones en los estados remitidos á este Ministerio, los devuelvo á V. S. adjuntos para que disponga su rectificación conforme á las reglas precedentes á la mayor brevedad posible, espresándose por nota en dichos estados, así las causas de las diferencias que resultan entre el número de mozos llamados y el de los medidos, como la que aparezca entre estos últimos y la suma de los excluidos por inutilidad física y cortos de talla, esceptuados por el artículo 76 de la ley y número de hombres que hayan correspondido al cupo de la provincia, cuyas tres partidas compondrán el total de quintos medidos, cuando no se hubiese excluido ó exceptuado alguno, según lo dispuesto en los artículos 74 y 75 de la ley. De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1863.

Lo que publico en este periódico oficial para el general conocimiento. Córdoba 26 de Marzo de 1864.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 498.

No habiéndose presentado aspirante alguno á las dos plazas de Arquitectos de distrito creadas en esta provincia en 12 de Julio de 1862, la Diputación provincial ha dispuesto y aprobádose por Real orden de 23 de Febrero último, que dichas plazas se provean interiormente en maestros de obras con título de la Real Academia de San Fernando, los cuales deberán percibir la dotación de 9,000 reales anuales.

Lo que se anuncia nuevamente al público para que los aspirantes á ellas presenten sus solicitudes en este Gobierno, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, hasta los 30 días de publicado este anuncio en este periódico oficial. Córdoba 23 de Marzo de 1864.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 492.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua, cuyas señas se espresan al pé, que el día 2 del actual desapareció del cortijo de Helillos, término de Olivares, provincia de Sevilla, y caso de ser habida la remitirán á disposición del Sr. Gobernador de dicha provincia con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 23 de Marzo de 1864.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Castaña encendida, alzada regular, de 8 años, mosca en la oreja de-

rocha por detrás, y en la izquierda por delante hierro J y C. mayusculas, unidas en el anca, de la casta de Solis de Utre, y J. y R. mayusculas pero pequeñas y unidas tambien, mirando la J. para la izquierda y la R. para la derecha en la espadilla.

Circular núm. 493.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Antonio Diaz Navarro, vecino del Alavia, contra el que se sigue causa por hurto en el Juzgado de Montoro, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de dicho Juzgado.

Córdoba 14 de Marzo de 1864.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Junta de Instrucción pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 408.

En conformidad del edicto del Sr. Rector de la Universidad literaria de Sevilla publicandolas escuelas primarias que en esta provincia deben proveerse por oposicion, inserto en el núm. 37 de este periódico, correspondiente al dia 2 del corriente mes, y á la Real Orden relativa al modo de conferir las escuelas de párvulos, que vio la luz en el número 47 del mismo Boletín, esta Junta ha acordado, atendiendo tambien á especiales circunstancias de actualidad y á la conveniencia de dar mayor publicidad al presente anuncio, designar el dia 15 del próximo Abril para que tengan principio los ejercicios de la mencionada oposicion, á las nueve de la mañana en un salon del Gobierno provincial.

Las escuelas que se hallan vacantes son:

La superior de niños de Priego por fallecimiento recientemente ocurrido del profesor que la regentaba, dotada con el sueldo de 6666 rs., 800 rs. para casa, y derecho á retribuciones que no se han calculado.

La elemental de niñas de Santa Eufemia, con dotacion de 2200 rs., 550 de retribuciones, y 200 para casa.

Y la de párvulos de Lucena, dotada con 5500 rs.

Los actos de oposicion para las dos primeras se conformarán al programa de 3 de Febrero de 1855; y las respectivos á la de párvulos, sesometerán á la instruccion que contiene la espresada Real Orden, exigiendose á los aspirantes las circunstancias que exige el art. 141 de la ley vigente de Instruccion pública; probar buena conducta moral y religiosa; haber cumplido 24 años, y tener esposa ó mujer de su familia, con la aptitud conveniente para compar-

tir con ella el cargo de la escuela. En los ejercicios contestarán á las preguntas que se les hagan sobre doctrina cristiana, historia sagrada, lectura y escritura, nociones de aritmética, lengua castellana é higiene, conocimiento de las figuras geométricas mas sencilla de las propiedades y caracteres de los cuerpos, de los fenómenos que esten al alcance de los niños, y de canto, si los aspirantes manifestasen saberlo. En la parte práctica explicarán lecciones y ejercicios, en la forma y durante el tiempo que lo juzgue prudente la comision de exámenes.

Los aspirantes á las otras escuelas presentarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que se previnieron en el anuncio publicado en el Boletín del dia 2 del mes actual.

Córdoba 26 de Marzo de 1864.—Mannel Ruiz Higuero. =Francisco de Borja Pavon, Secretario

Consejo provincial.

Circular núm. 482.

Suministros.

El Consejo provincial, en conformidad á lo prevenido en la Real Orden de 22 de Marzo de 1859, ha procedido en union con el Comisario de Guerra, á señalar el precio medio comun á que deben liquidarse y abonarse á los pueblos de esta provincia, las especies suministradas á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Febrero último, y son los que siguen.

	Reales céntimos	
Racion de pan de libra y media.....	4	42
Fanega de cebada.	32	87
Arroba de aceite.	48	98
Idem de paja.....	2	85
Idem de leña.....	1	28
Idem de carbon...	3	14

Y por acuerdo de dicha corporacion se publica en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados.

Córdoba 27 de Marzo de 1864.—El Decano Presidente interino, José de Hilescas y Cárdenas.—José Maria Morente, Srio.

Universidad literaria de Sevilla.

Circular núm. 495.

D. Antonio Martin Villa, Rector por S. M. de la Universidad literaria de Sevilla.

Hago saber: que en uso de las facultades que me concede el art. 140 del reglamento aprobado por S. M. para la administracion y régimen de la instruccion pública, he señalado

para que se visiten por el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Córdoba en el primer semestre de este año, las escuelas comprendidas en el territorio que espresa el siguiente

ITINERARIO.

Primer viaje.—1.º á 5 de Abril, salida de Córdoba descansando en Castro y llegando á Zamoranos para visitar sus dos escuelas; 6 á 7, á Fuente Tejar y visita de sus dos escuelas; 8 y 9, Castil de Campos y visita de sus dos escuelas; 10 al 13, Almedinilla é inspeccion de sus dos escuelas; 14 á 17, Carcabuey y visita de sus dos escuelas; 18 á 24, Priego y visita de sus ocho escuelas; 25 á 30, tránsito por el Higueral á Izoajar y visita de sus dos escuelas; 1.º á 5 de Mayo, Rute y visita de sus ocho escuelas; 6 y 7, Zambra é inspeccion de sus dos escuelas; 8 á 10, Benamejí y visita de sus cinco escuelas; 11 á 13, Palenciana é inspeccion de sus dos escuelas; 14 y 15, regreso á la capital.

Y en cumplimiento al art. 141 del mencionado reglamento, se hace saber por este edicto que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, que los Maestros y Maestras de la misma, así públicos como privados, tengan preparadas sus escuelas y las noticias que se deben proporcionar al Inspector, en conformidad con lo preceptuado en el art. 142 y modelo á que se refiere.

Sevilla 20 de Marzo de 1864.—Antonio Martin Villa.

Direccion general de Rentas Estancandas.

Circular núm. 361.

Condiciones bajo las cuales contrata la Hacienda pública la adquisicion de 90.000 resmas impresas de papel estracilla superior de colores para empaquetar los tabacos picados en las fabricas de la Península, y otras 21.000 resmas impresas de papel continuo, tambien de colores, para cubiertas de cajetillas de cigarrillos de papel y precintas de botes de tabacos picados, y además el mayor número de resmas que sobre ellas pida la Hacienda hasta un máximo de 50.000 de la clase estracilla y 6.000 de continuo, desde 1.º de Julio de 1864 hasta fin de Junio de 1867.

1.º El papel que se contrata ha de ser elaborado en las fábricas del reino ó del extranjero, conteniendo cada resma 500 pliegos útiles marca doble. El de la clase de estracilla deberá tener el peso de 15 á 16 libras por resma, permitiéndose algun exceso de dicho tipo siempre que esta circunstancia no desmejore su calidad de pasta muy triturada, sin gotas ni fallos, bien encolado y sin que contenga arenillas ni otras partículas que perjudiquen su buena impresion; las dimensiones de cada pliego serán de 673 milímetros de largo por 462 de ancho, y el color de cada resma será rosa, paja, verde y azul,

segun la clase de tabaco á que se destine. El de la clase continuo ha de ser superior y de pasta muy triturada, limpia, bien repartida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, y cada resma tendrá el peso de 14 á 15 libras, y las dimensiones de 666 milímetros de largo por 462 de ancho cada pliego, debiendo tener el papel los colores blanco, amarillo, ceniza, azul, verde y morado, segun la labor á que haya de aplicarse.

2.º Las resmas del papel estracilla y continuo que se contratan, se dividirán en los colores que espresa la condicion anterior, en la proporcion que sigue:

Estracilla.

Azul.	72.000
Verde.	4.500
Paja.	11.100
Rosa.	2.400
Total.	90.000

Continuo.

Blanco.	7.500
Amarillo.	9.400
Ceniza.	1.200
Azul.	2.200
Verde.	500
Morado.	600
Total.	21.000

Pero si por efecto de alteraciones en los productos de las labores se necesitan ménos resmas de unos colores y mayor número de las calculadas de otros, el contratista estará obligado á sujetarse á dichas alteraciones, entregando el número de resmas que de cada color se le reclamen, sin que le sirva de excusa el cálculo hecho para fijar en este pliego la proporcion de los colores.

3.º La calidad del papel y su impresion ha de hacerse con arreglo á los diferentes modelos, que estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas estancandas desde la publicacion de este pliego hasta el dia de la celebracion de la subasta, en cuyo acto los firmará el que resulta contratista para que, unidos al expediente de su razon, sirvan de tipo de referencia en cuantas incidencias puedan ocurrir.

4.º La impresion del papel ha de ser limpia y perfecta de modo que aparezcan completamente estampados los escudos y marcas distintivas de las clases de los tabacos, su peso, precio, fabrica de que procede la labor y las demás indicaciones que constan de los modelos.

5.º Será de cuenta del contratista cortar el papel impreso, dividiéndolo en tantas partes como ejemplares contenga cada pliego de cubiertas de cajetillas de picados, fajas para cigarrillos y precintas para botes de picado, y lo entregará en paquetes de 1.000 ejemplares con sus correspondientes carpetas impresas que designen el contenido de cada paquete y la fabrica á que se destina, envueltos y atados, en términos que no sufran deterioro en su conduccion á las fábricas, reuniéndolos en tercios de cómodas proporciones, que ceberan ir asegurados con tablas y cuerdas, y con cubiertas exterior de estera de palma para dirigirlos á los puntos á que se destinan.

6.º Las entregas del papel impreso y cortado las hará el contratista en Madrid al que lo sea de conducciones de efectos estancandas en las proporciones que lo reclame la Direccion dentro de

mentos se devolverán en el acto á los interesados, reservando únicamente el que corresponda al rematante hasta el otorgamiento de la escritura de finca.

También acreditará previamente con los documentos correspondientes si fuere español vecindado en la Península que con seis meses de anticipación á la fecha de la subasta, paga una cuota de 1.000 rs. anuales por lo ménos por contribucion territorial ó industrial.

28. Se tendrá como no presentadas las proposiciones que no se encuentren exactamente conformes al modelo de este pliego.

29. Dadas las tres de la tarde se anunciará que queda cerrada la admisión de proposiciones, y se procederá seguidamente á la apertura de los pliegos que contengan las que hubieren presentado los licitadores según el orden de su numeración: estas se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

30. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas estancadas el pliego cerrado en que han de constar los tipos de precio máximo que abonará la Hacienda por cada resma de papel de colores, impreso, cortado y enlardado, cuyos tipos han de servir de base para la subasta, con designación del que corresponda á los impresos para cajetillas de tabacos picados y el que se refiera á las cajetillas de cigarrillos de papel y precintas de bates de picado; comprendiéndose en dichos tipos indistintamente todos los colores del papel que corresponden á cada una de las referidas clases y que se determinan en la condición primera. Después de leído y publicado el contenido de las proposiciones presentadas, se abrirá y publicará también el pliego que designa los tipos.

31. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore los tipos designados por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta con la que se adjudicará definitivamente el servicio; el interesado que suscribe la proposición más ventajosa, y á cuyo favor se declare el remate, firmará los pliegos de papel que estarán de manifiesto para que se conozcan las diferentes impresiones que se contratarán, y los que también se tendrán presentes para determinar la calidad del papel y sus colores, conforme á lo estipulado en las condiciones 1.^a y 3.^a Para determinar cual sea la proposición más beneficiosa, se valorarán las resmas de cada clase que son objeto del contrato, y el importe total que arrojen por los precios de cada oferta demostrará la que deba ser preferida.

32. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren los tipos de Gobierno, se admitirá pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; pero en caso de no dar resultado la licitación oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará el remate á favor del que suscriba la primera de estas que se hubiere presentado.

33. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen de los tipos que estén designados, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolución que corresponda.

34. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar, en el término de ocho días á la vez que trata la condición 20; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que dispone el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 22 de Febrero de 1861.—
Carlos Marfori.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego que se presente en mérito en la condición 26.

D. N. N., vecino de, aaterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm., fecha y de cuantas condiciones y requisitos se previene para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar á disposición de a Dirección general de Rentas estancadas 90.000 resmas de papel estracilla superior de colores, y 21.000 resmas de papel continuo, también superior y de colores, impresas unas y otras, cortadas y enlardadas, con sujeción á las condiciones del pliego redactado para este servicio, y además las que se le piden hasta un máximo de 50.000 resmas de la primera clase y 6.000 de la segunda en el período hasta 1.^o de Julio de 1864 hasta fin de Junio de 1867, se comprometo á enregar cada resma de papel estracilla al precio de rs. céntis., y cada una del continuo de rs. céntis. (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Junta de reparación de Templos

Circular núm. 491.

Edicto.

Por acuerdo del Sr. Vicario Eclesiástico de esta Villa de Benamejil y demás Señores de esta Junta, se ha fijado el día 24 de Abril próximo para la subasta y remate de las obras de reparación del templo parroquial de la misma bajo el tipo de 38930 rs. que es el presupuestado y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que estará de manifiesto en la sala Audiencia del expresado Señor Vicario hasta el acto del remate, en cuyo punto tendrá este lugar. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se estampa á continuación.

La persona á cuyo favor quede rematada la obra, además del depósito á que se refiere la regla 4.^a de la Instrucción de 5 de Octubre de 1861 consignará en la Caja de Depósitos á la seguridad del contrato, la cantidad de 13000 rs. ó presentará fiador abocado á juicio de la Junta.

Benamejil 22 de Marzo de 1864.—
Por mandado del Sr. Vicario presidente, Juan Bautista Herrerra, Secretario.

Modelo de proposición.

Yo D. N., informado de las condiciones facultativas y económicas para las obras de reparación del templo Parroquial de la villa de Benamejil me comprometo á realizarlas por la cantidad líquida de sujeta á darme absolutamente al pliego de condiciones facultativas y económicas que se me ha manifestado.

Fecha y Firma.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía Constitucional de Almodovar.

Circular núm. 497.

D. José Campanero, Alcalde de esta Villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, previa la superior aprobación, ha acordado el empiedro de algunas de las calles de esta villa, conforme aparecen de su presupuesto y pliego de condiciones que obran en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría, señalando para su remate que tendrá lugar de once á doce de la mañana del día tres de Abril próximo venidero, en dicha oficina municipal.

Almodovar 21 de Marzo de 1864.—
José Campanero.—Angel Gonzalez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Córdoba.

Circular núm. 489.

D. Bartolomé Torrico y Lopez, Alcalde Constitucional de esta villa:

Hago saber: que resultando vacante la Secretaría de esta Corporación Municipal dotada con 4400 rs. y debiendo ser provista con arreglo á las instrucciones vigentes, se anuncia por medio del presente, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes hasta el día 8 del prócsimo Abril en que termina dicho plazo.

Villanueva de Córdoba 19 de Marzo de 1864.—Bartolomé Torrico.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Duque.

Circular núm. 496.

D. Simon Rubio, Alcalde constitucional de esta villa, etc.

Hago saber: que debiendo dar principio la Junta pericial de la misma á la formación del amilaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico, todos los vecinos, hacendados y forasteros y colonos de este distrito municipal presentarán en la secretaria de este Ayuntamiento, las oportunas relaciones de los bienes que posean, en el término de 20 dias; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para la comun inteligencia se fija el presente en Villanueva del Duque dia 20 de Marzo de 1864.—
Simon Rubio.

ANUNCIOS.

Pérdida.

En la noche del día 10 de Marzo, se han extraviado de la majada de Manuel Martinez, situada en el arroyo de la Zorra, término de Alcolea la Real, provincia de Ciudad Real, las caballerías cuyas señas se expresan á continuación:

Una yegua pelirroja, robado el diente, preñada, con solo unos pelos blancos tras de las abejas.

Otra negra, preñada, calzada, algo parca, de orejas marcopayas.

Un potro colorado, los cabos negros, una estrella en la frente, bebedor, en blanco.

Otra yegua negra, sin señal ninguna, horra.

Otra castaña (seora), preñada, con una potra de año, y está calzada.

La persona que se las haya encontrado ó sepa su paradero, podrá avisarlo á su dueño, ó en Córdoba á Gabriel de la Cuesta, plaza de la Corredera, núm. 8.

8-3

A voluntad de su dueño se venden varias casas, olivares y huertos, sitos en la villa de Montemayor y su término jurisdiccional, tres cuartas partes del cortijo de la Veguilla, sito en el término de Córdoba, y una suerte de olivar que lo está en el de Montilla, por los tipos y en los términos contenidos en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa del señor Don Rafael Barbero, vecino de Córdoba; en Madrid en la contaduría del Excmo. Señor Don Pedro Frias, calle del Fomento núm. 2; y en la Administración de S. E. en la villa de Montemayor.

Venta de madera.

En Cuatro-huertas, término de Cabra, al partido que nombran Bajas-Jerez y Cruz del Huerto, se hallan de venta seis palos cuellos, como para viga de molino aceitero, de distintas dimensiones y gruesos, y porción de rozas de madera de álamo blanco para varios aprovechamientos.

ARRENDAMIENTOS.

Desde San Juan próximo se arrienda unas casas principales acristalada y empapeladas con jardín, cochera, cuadras, casa de campo y graneros en la calle de la Puerta Nueva núm. 104 moderno; la persona que puede convenirle podrá acercarse á D. Rafael de Parias, su encargado, que vive calle de Almonas núm. 58, quien la impondrá de su renta y condiciones.

CORDOBA. = 1864.

Imp., lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, 2.